



AL REGISTRO MERCANTIL DE PONTEVEDRA

CÉSAR MATA MORETÓN, mayor de edad, con DNI 29.785.560P, actuando en nombre y representación de PESCANOVA, S.A., entidad mercantil con C.L.F. MA-36.603.587,

SOLICITO:

Se expida Certificación en la que se haga constar en relación con la empresa

- 1) Que su CIF es el número A-36.603.587
- 2) Que es una sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al folio 215 del Libro 580, Hoja PO-877.
- 3) Que su domicillo se encuentra en Chapela, Redondela, Rúa de José
- 4) Que su duración es indefinida y se encuentra en la actualidad vigente y sin
- 5) Que de conformidad con el artículo 7º de sus Estatutos Sociales, su capital social es de 172.426.308 euros, representado por 28.737.718 acciones de 6 euros de valor nominal cada una.
- 6) Que de conformidad con el artículo 8º de sus Estatutos Sociales, sus acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta.
- 7) Que de conformidad a las inscripciones 208ª y 209ª, las acciones de Pescanova S.A. se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao.

Lo que solicito en Pontevedra a 6 de Abril de 2015.

César Mata Moretón.











MOYA

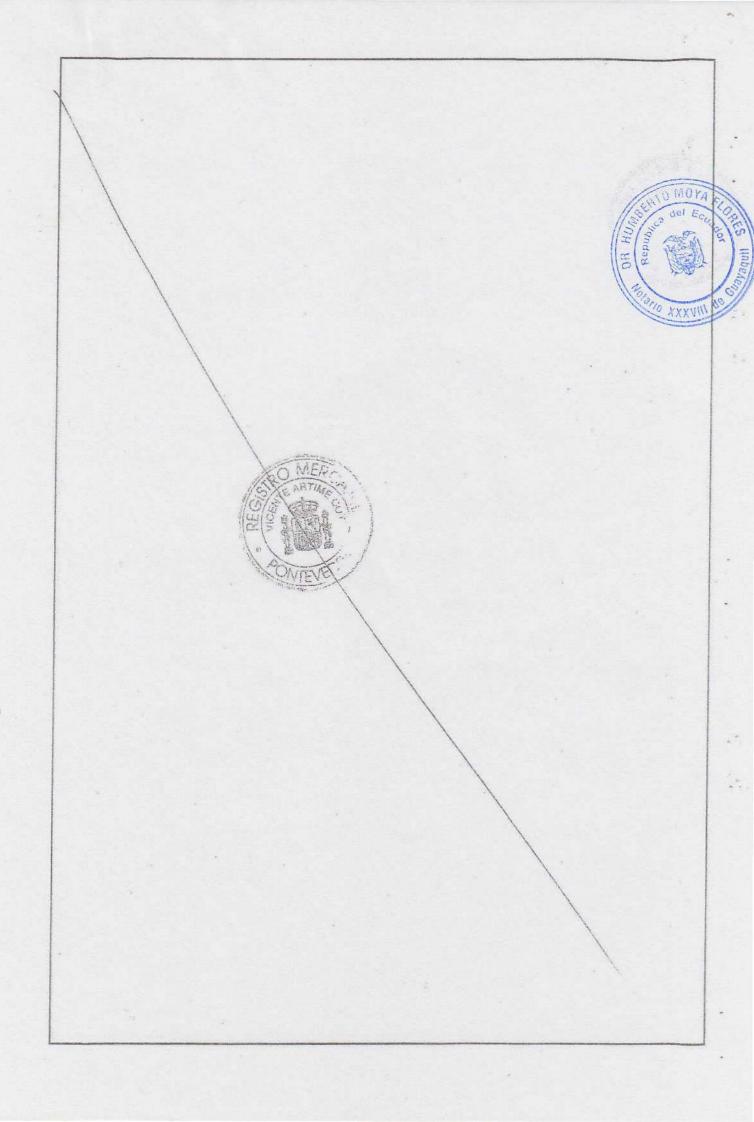
EL REGISTRADOR MERCANTIL DE PONTEVEDRA QUE SUSCRIBE.-

estrictamente a lo en ella solicitado, he examinado los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

S E G U N D O: Que dicha Sociedad continúa en la actualidad VIGENTE Y SIN DISOLVER.

TERCERO: Por auto dictado el veinticinco de abril de dos mil trece por el Juzgado de lo Mercantil número uno de Pontevedra en el que se tramita Sección I Declaración Concurso 98/13, se ha declarado en concurso con carácter voluntario a la citada Sociedad, que se tramitará de principio con arreglo a las normas ordinarias, toda vez que ha sido acreditado su estado de insolvencia actual y la cual no ha solicitado la liquidación de su patrimonio ni presentado propuesta anticipada de convenio, determinando que las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio quedan SUSPENDIDAS, siendo el deudor sustituido por la Administración Concursal, según resulta de la anotación letra A practicada con fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, en virtud de mandamiento expedido por dicho Juzgado el veintinueve de abril de dos mil trece.

C U A R T O: Que a medio de mandamiento del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra expedido el día veinte de junio de dos mil trece por el Secretario de dicho Juzgado, Don José Luis Gutiérrez Martín, se hace constar que el Auto de Declaración de Concurso voluntario de dicha Sociedad dictado en procedimiento concursal número 98/13, que motivó la precedente Anotación Letra A, ha quedado firme en fecha VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE. Quedando, por tanto, las Anotaciones Letras A y B del Historial Registral de la compañía de esta hoja convertidas en inscripción, según resulta de la inscripción 268ª de fecha cuatro de julio de dos mil trece.



PAPEL EXCLUSIVO PARA SOCUMENTOS MOTARIALES



CERTIFICACIÓN



Q U I N T O: Que a medio de sentencia firme del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se aprueba judicialmente el CONVENIO propuesto por la representación procesal de la sociedad, protocolizado en escritura pública de 18 de marzo de 2.014, desplegando xxvii desde la fecha de la sentencia los efectos establecidos en los artículos 133 a 136 de la L.C., entre ellos la CESACION de los efectos de la declaración de concurso y su sustitución por los establecidos en el convenio, así como el CESE de la ADMINISTRACION CONCURSAL en los términos de los artículos 133.3 133.4 de la LC, y quienes no obstante su cese inmediato deberán rendir cuentas de su actuación en el plazo de un mes desde la firmeza de la sentencia, y que motivó la inscripción 283ª con fecha treinta de junio de dos mil catorce, en virtud de de testimonio de dicha Sentencia expedido por dicho Juzgado el cinco de junio de dos mil catorce.—

S E X T O: Que el Domicilio Social consta en el Artículo 5º de los Estatutos Sociales, que es del tenor literal siguiente: "Artículo 5º.- DOMICILIO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, "PESCANOVA, S.A." fija su domicilio en Rúa de José Fernández López, s/n, Chapela. La Junta General de Accionistas podrá traspasarlo a otra localidad, pudiendo hacerlo dentro de la misma el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá establecer delegaciones, factorías y agencias en cualquier otra localidad del país o del extranjero.".

O C T A V O: El capital social, que consta en el artículo séptimo de los estatutos sociales, tiene el siguiente tenor literal: "Artículo 7º. EL CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS (172.426.308 EUROS) representado por VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTAS DIECIOCHO ACCIONES (28.737.718), de SEIS EUROS (6,00 EUROS) de valor nominal, todas de igual clase y serie. Las acciones que integran el

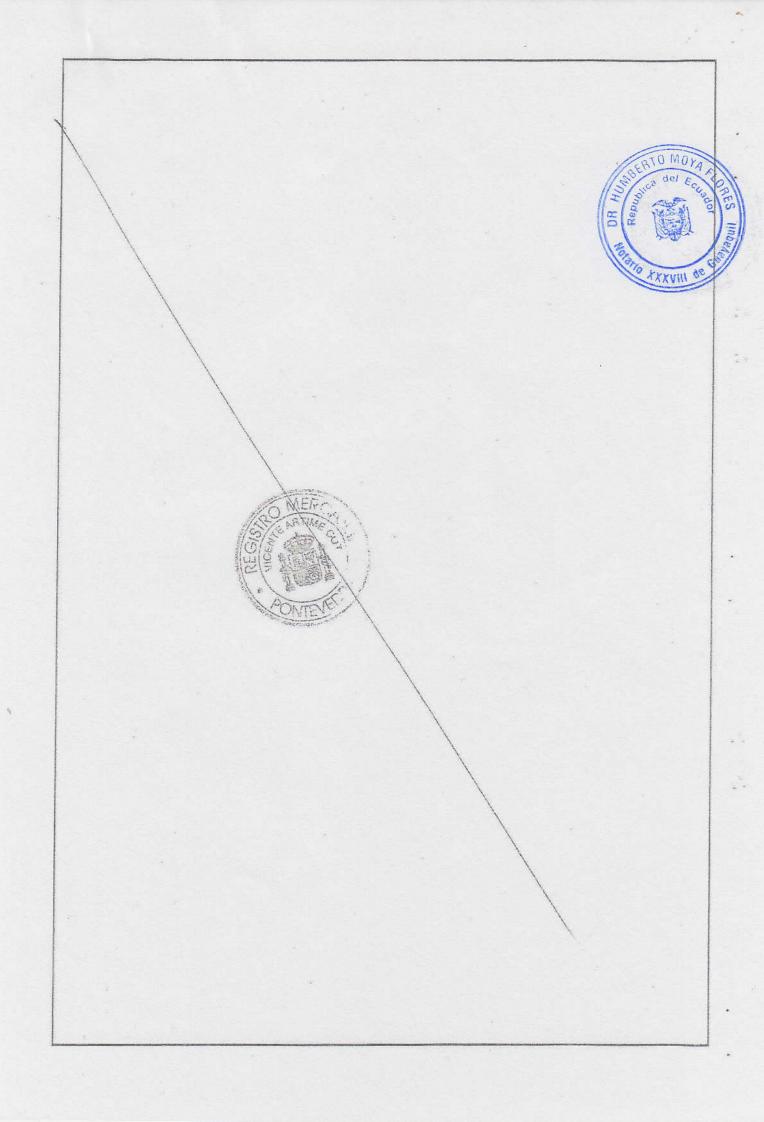


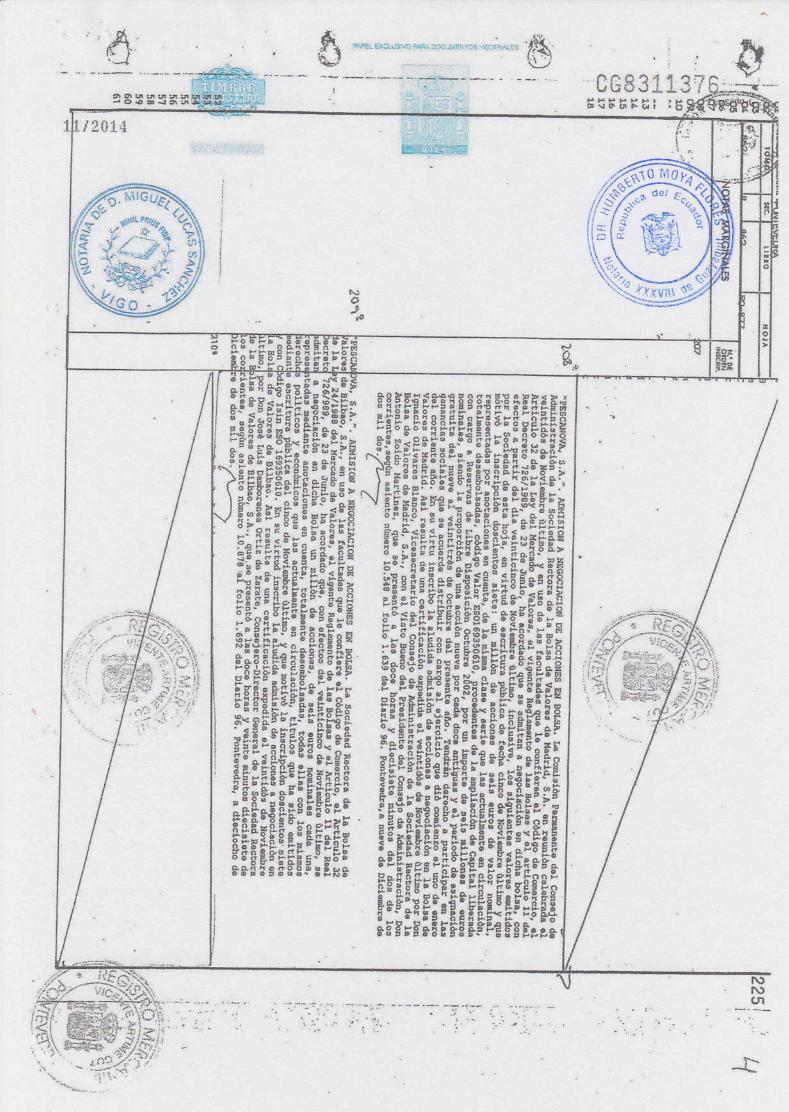


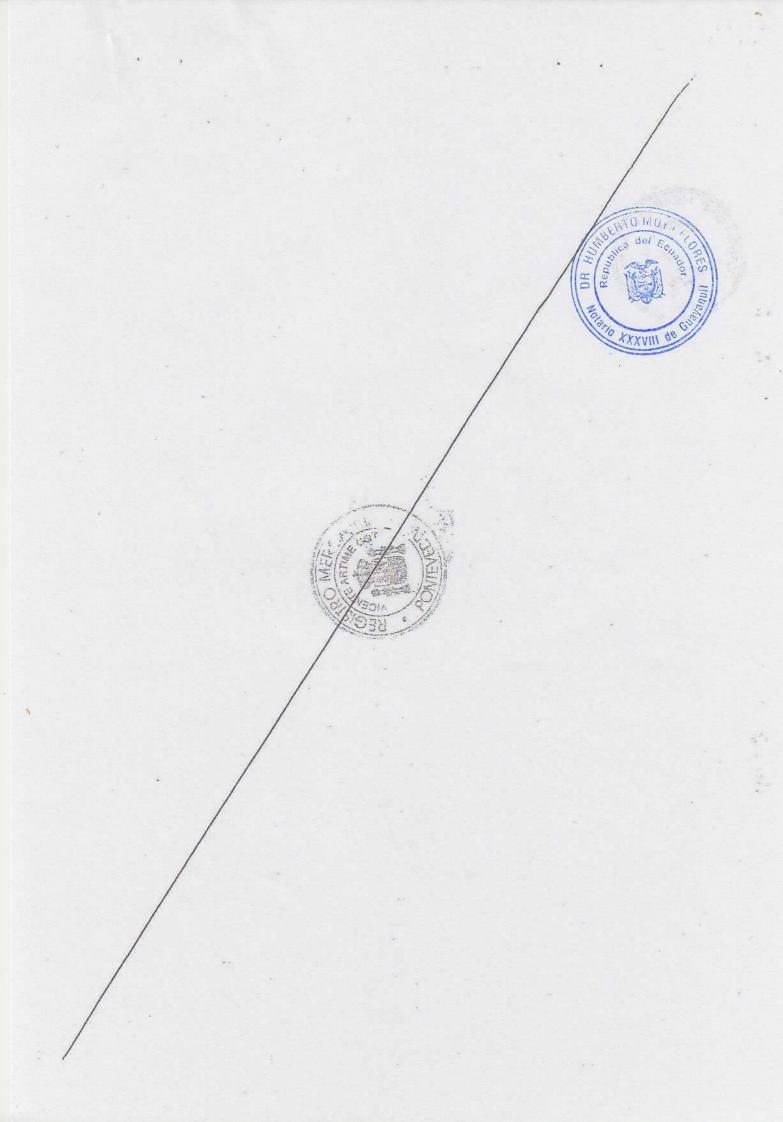




capital social están totalmente suscritas y desembolsadas.".-NOVENO: Que el artículo octavo de los estatutos sociales tiene el siguiente tenor literal: "ARTICULO 8º.- LAS ACCIONES: Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta que se emitirán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Mercado de Valores y demás normas de Aplicación La sociedad podrá emitir acciones privilegiadas y acciones rescatables en las condiciones y con los requisitos previstos en la legislación vigente.".--D É C I M O: Que las inscripciones 208ª y 209ª del Historial Registral de la citada Sociedad, fotocopiadas de su original, son del tenor literal siguiente:-----











Y para que conste, expido la presente que va extendida en ésta y cuatro hojas más, selladas con el de esta oficina y la firmo, en Pontevedra, a ocho de abril de dos mil quince.

Fdo. Vicente Artims Co!

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: Le libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.

Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.

Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Dispos Michigal Los de Caracterios.









Testimonio de autenticidad de fotocopia, expedido por el Notario de Vigo, Don Miguel Lucas Sanchez, el 13 de Abril de 2015, en seis folios de papel exclusivo para documentos Notariales, serie CG, números

8311380, y sus cinco siguientes en orden numérico correlativo descendente.-**APOSTILLE** (Convention de La Haye du 5 octobre 1961) 1. País: **ESPAÑA** Country / Pays: El presente documento público This public document / Le présent acte public 2. ha sido firmado por Don Miguel Lucas Sánchez has been signed by a été signé par 3. quien actúa en calidad de Notario de Vigo acting in the capacity of agissant en qualité de 4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de Certificado Certified / Attesté 5. en Vigo 6. el día 13/04/2015 at / à 7. por Don Jaime Romero Costas, Notario de Vigo, por delegación del Ilmo. Sr. Decano by / par bajo el número N6005/2015/003744 sous no 10. Firma: 9. Sello / timbre: Seal / stamp: Signature: Sceau / timbre Signature

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es] Código de verificación de la Apostilla: NA:iBMG-EUrE-yhuV-Qtco

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostitle is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es]

Verification Code of the Apostille: NA:iBMG-EUrE-yhuV-Qtco

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant,

l'identité du scaau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.] [Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicla.es]

Code de verification de l'Apostille: NA:iBMG-EUrE-yhuV-Qtco